

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 25 de noviembre de 2021

### **Radicado No. 2020-00598-00**

Resolver el recurso de reposición formulado por la parte actora contra la providencia de fecha 2 de marzo de 2021, mediante la cual se rechazó la demanda.

#### **I. OBJETO DEL RECURSO**

Pretende el recurrente la revocatoria del auto cuestionado y en su lugar se conceda término para subsanar la demanda (*archivo digital 008*).

Argumentó que en el término concedido en el auto de inadmisión solicitó prórroga para la subsanación de la demanda por cuanto fue imposible acceder al auto inadmisorio al no conocer la contraseña del archivo; sumado a que accedió al enlace del juzgado sin obtener respuesta a la fecha.

#### **II. CONSIDERACIONES**

Se tiene por sabido que el recurso de reposición tiene por finalidad que el fallador vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que hubiera podido incurrir al momento de su adopción, y que le restan legalidad a la misma, en procura de garantizar con ello la rectitud y equidad que deben caracterizar a la administración de justicia y como consecuencia de ello garantizar la tutela jurisdiccional efectiva a que tiene derecho los asociados.

En el presente caso, se advierte de entrada que el recurso no tiene vocación de prosperidad, toda vez que la el auto por medio de cual se inadmitió la demanda, fue notificado en debida forma.

Primeramente, es del caso señalar que de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., los recursos contra el auto que rechaza la demanda comprenden el que negó su admisión, razón por la cual es oportuno emitir pronunciamiento respecto de la notificación por estado del auto inadmisario de la demanda.

Ahora, la inconformidad del recurrente radica, principalmente, en que no pudo acceder al contenido de la providencia porque no conocía la contraseña de acceso al archivo, manifestación que no es de recibo por parte del Despacho dado que en el microsítio del Juzgado, más exactamente en el link de acceso a los estados electrónicos, se encuentra el siguiente aviso<sup>1</sup>:

#### Juzgado Civil del Circuito de Funza

Rama Judicial • Juzgados Civiles del Circuito • Juzgado Civil del Circuito de Funza • Publicación con efectos procesales • Estados Electrónicos • 2020

2 2 5 7 1 0

**NOTA IMPORTANTE: A PARTIR DEL 07 DE OCTUBRE DE 2.020 SE VOLVERÁN A PUBLICAR EN ESTA PÁGINA TODAS LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES NOTIFICADAS EN LOS ESTADOS. DEPENDIENDO LA CLASE DE PROVIDENCIA A NOTIFICAR, SE INFORMA QUE LA CONTRASEÑA DE ACCESO ES EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL (LA) PROFESIONAL DEL DERECHO INTERESADO (A).**

ACUERDO CSJCUA20-76 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2.020 ACUERDO PCSJA20-11632 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2.020 ESTADOS 2.020  
ENLACE A LA PAGINA WEB DEL JUZGADO

Observación que claramente le revela al togado cual es la contraseña que requiere para poder acceder al documento publicado, razón por la cual el argumento dado no es aceptable, situación de suyo suficiente para confirmar el auto recurrido.

Aunado a lo anterior, no es posible realizar una prórroga del término dado para subsanar la demanda, toda vez que los términos señalados para la realización de los

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-funza/47>

actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario, conforme lo dispone el canon 117 C. G. del P., y el término para presentar la subsanación se encuentra expresamente incorporado en el artículo 90 *ibidem*.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Funza,

**III. RESUELVE:**

**NO REPONER** el auto recurrido de fecha y precedencia anotadas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**